

1.14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GALERÍAS O CANALIZACIONES MUNICIPALES

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la actividad administrativa de prestación de servicios en galerías o canalizaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios o la realización de actividades municipales que afecten, se refieran o beneficien a los usuarios de las infraestructuras municipales tales como tubos, postes, conductos, cajas, cámaras, armarios y cualquier recurso asociado que pueda ser utilizado para desplegar y albergar cables de comunicaciones electrónicas, equipos, dispositivos o cualquier otro recurso análogo necesario para el despliegue e instalación de las redes, así como por la vigilancia, conservación y reparación de dichas infraestructuras. El hecho imponible incluye tanto la emisión del informe preliminar como el uso de dichas infraestructuras.

2. La exacción de esta tasa es, en todo caso, compatible con la exigencia de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se satisfagan éstas con carácter singular o, globalmente, mediante el pago de un porcentaje sobre los ingresos brutos anuales, en el caso de la empresas explotadoras de servicios de suministros.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de la tasa los usuarios del servicio. Se considerarán usuarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a quienes corresponda la titularidad de las tuberías, hilos conductores, cables o cualquier otro elemento que se instale en galerías de servicios de mantenimiento municipal o en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 4º.-

La tasa se devenga:

- En el momento de la solicitud se devengará la tasa por la prestación del servicio de emisión de informe preliminar sobre el estado de la canalización cuyo uso se solicita.
- El 1 de enero de cada año se devenga la tasa por el uso de infraestructuras municipales, comprendiendo el periodo impositivo el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso de las mismas, en cuyo caso el devengo se producirá cuando se inicie el uso del servicio o actividad y el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia por trimestres naturales cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo de tiempo.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Informe preliminar:

La solicitud de un operador para el uso de canalizaciones municipales devenga la tasa por emisión de informe preliminar que se calculará en función de los metros que se solicita utilizar, teniendo en cuenta las siguientes cuantías.

- a) Cuota fija38,60 euros
- b) Por cada metro lineal que se solicita utilizar..... 0,30 euros

2. El importe anual de la tasa por uso de la canalización se calculará en función de los metros

lineales ocupados.....2,1 euros/metro lineal

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.-

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio presentarán en el Registro General una solicitud especificando la clase, longitud, sección, volumen, emplazamiento y demás características necesarias para identificar el elemento a colocar. Junto con la solicitud se presentará autoliquidación por la cuota correspondiente al informe preliminar, sin cuyo previo ingreso no será tramitada dicha solicitud, siendo el plazo de ingreso de dicha autoliquidación de 3 días hábiles..

2. Autorizada la prestación del servicio por el órgano competente, las cuotas anuales se gestionarán mediante la incorporación a un padrón anual que será objeto de aprobación y notificación mediante publicación edictal, que incluirá el periodo voluntario de ingreso. En la liquidación correspondiente al alta se advertirá al contribuyente de la incorporación al padrón anual.

3. Cuando la utilización se inicie después del comienzo del año natural, la liquidación se practicará por el periodo de tiempo comprendido entre el día 1 del trimestre siguiente a aquel en que nace la obligación de contribuir y el último día del año natural. En caso de baja por cese en la utilización la cuota anual se prorrateará por trimestres naturales, incluido aquél en que se produzca la baja.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 29 de enero de 2016, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.